

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/65/2021

Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local JDCL/49/2021, JDCL/50/2021, y JDCL/54/2021 acumulados

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Criterios: Criterios para ocupar un cargo de vocal en las Juntas Distritales y Municipales para el Proceso Electoral 2021.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta Distrital: Junta Distrital 24 del Instituto Electoral del Estado de México, con cabecera en Nezahualcóyotl.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento: Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

A N T E C E D E N T E S

1. Designación de Vocales Distritales y Municipales

En sesión extraordinaria del ocho de enero de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/CG/05/2021, este Consejo General designó a las y los vocales distritales y municipales que integran los órganos desconcentrados del IEEM, para el proceso electoral 2021, entre ellos a quienes ocuparían las Vocalías en el Distrito 24 con cabecera en Nezahualcoyotl.

2. Medios de Impugnación

2.1 Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local

En contra de la designación señalada en el antecedente previo, el doce y trece de enero de dos mil veintiuno, Adrián Galeana Rodríguez y Mario Alberto González Gómez, respectivamente, presentaron ante el IEEM demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local, en contra del acuerdo IEEM/CG/05/2021 emitido por este Consejo General.

El veintinueve de enero del año que transcurre, el TEEM dictó sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local JDCL/20/2021 y JDCL/29/2021 acumulados.

2.2 Acuerdo IEEM/CG/44/2021

En sesión extraordinaria del cuatro de febrero de dos mil veintiuno, este Consejo General dio cumplimiento a la sentencia del TEEM recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del

Ciudadano Local JDCL/20/2021 y JDCL/29/2021 Acumulados, ello mediante acuerdo IEEM/CG/44/2021. De lo cual se hicieron ajustes a las Vocalías del citado Distrito.

2.3 Presentación de las demandas del Juicio Ciudadano Local

En contra de la designación anterior, los actores Linda Alicia García García, Adrián Galeana Rodríguez y María del Rocío Enríquez Monroy presentaron sendas demandas de juicio ciudadano local.¹

En consecuencia, el diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, el TEEM dictó sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local JDCL/49/2021 y acumulados JDCL/50/2021 y JDCL/54/2021, cuyos efectos y resolutivos, son los siguientes:

“Efectos de la sentencia.

Con base en lo anterior se proponen los efectos siguientes:

1. Se **modifica** el acuerdo IEEM/CG/44/2021, únicamente en su parte correspondiente que fue materia de impugnación;
2. Se instruye al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México para que, dentro del plazo de **cinco** días naturales contados a partir de la notificación de la presente sentencia, **designa al ciudadano Adrián Galeana Rodríguez en el cargo de vocal ejecutivo, y al ciudadano Mario Alberto González Gómez como vocal de capacitación**, ambos en la 24 junta distrital con residencia en el (sic) Nezahualcóyotl, Estado de México, de conformidad con la atribución expresa que tiene conferida, en términos de lo previsto en el artículo 185, fracción VI, del Código Electoral del Estado de México;
3. Se deberán de dejar subsistentes, y con plena eficacia jurídica, todos los actos realizados, hasta el momento de la notificación de la presente sentencia, por los ciudadanos Mario Alberto González Gómez y Adrián Galeana Rodríguez, en los cargos que ostentaban, a efecto de garantizar el buen funcionamiento de la junta distrital a su cargo;
4. Toda vez que en autos no obra alguna constancia de la que se advierta el domicilio del ciudadano Mario Alberto González Gómez, se instruye

¹ Las demandas fueron presentadas ante el Instituto Electoral del Estado de México, con la precisión de que la demanda promovida por María del Rocío Enríquez Monroy estaba dirigida a la Sala Regional Toluca, motivo por el cual fue enviada a dicha instancia jurisdiccional federal, donde se integró el expediente ST-JDC-41/2021, en el que se ordenó su reencauzamiento a este órgano jurisdiccional.

a la responsable para que, por su conducto, le notifique la presente sentencia al mencionado ciudadano, y

5. Una vez realizado lo anterior, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que ocurra, la responsable deberá de **informar sobre el cumplimiento** dado a la presente sentencia, para lo cual deberá remitir copia certificada de las constancias que así lo acrediten.

...

TERCERO. Se **modifica** el acuerdo impugnado, en la parte que fue materia de impugnación, en los términos precisados en el considerando SEPTIMO de esta sentencia.

CUARTO. Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México para que dé cumplimiento a esta sentencia, en los términos precisados en el apartado correspondiente a los efectos.

QUINTO. Se dejan a salvo los derechos de la ciudadana María del Rocío Enríquez Monroy, en lo referente al pago de la remuneración exigida, para que los haga valer en la vía y términos que estime conducentes.”

3. Notificación de la sentencia del TEEM

El diecinueve de febrero de la presente anualidad, el TEEM notificó al IEEM, vía correo electrónico, la resolución mencionada.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para acordar lo conducente con fundamento en lo previsto en los artículos 116, fracción IV, inciso L, de la Constitución Federal; 1, 13, de la Constitución Local; 1, fracción VI, 3, 175, 185 VIII y LVII, del CEEM.

Ello es así, pues este órgano superior mediante este Acuerdo dará cumplimiento oportuno a un mandato jurisdiccional emitido por el TEEM en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local JDCL/49/2021 y acumulados JDCL/50/2021 y JDCL/54/2021; que entre otras cuestiones determinó designar y expedir los nombramientos correspondientes como Vocales Ejecutivo y de

Capacitación de la Junta Distrital a Adrián Galeana Rodríguez y Mario Alberto González Gómez, respectivamente, en términos de la sentencia antes citada.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), dispone que, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

LGIFE

El artículo 98, numeral 1, determina que los OPL son autoridad en materia electoral y están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIFE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y o), establece que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales locales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

Constitución Local

De conformidad con lo previsto por el artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género serán principios rectores.

El párrafo segundo, menciona que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño. Contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

CEEM

El artículo 168, párrafos primero y segundo señala que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y que es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño.

El artículo 169, párrafo primero, establece que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del propio CEEM.

El artículo 175 señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, paridad y perspectiva de género guíen todas las actividades del organismo.

El artículo 178, párrafo primero, fracción XI, señala que es requisito de las Consejerías Electorales no haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación, como de las entidades federativas; ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser jefe o jefe de gobierno de la Ciudad de México, ni Gobernadora o Gobernador ni Secretaria o Secretario de gobierno o su equivalente a nivel local. No ser presidenta o presidente municipal, síndica o síndico o regidora o regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos.

El artículo 185, fracción VIII, indica que es atribución de este Consejo General acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del IEEM y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles.

El artículo 205, fracciones I y II, dispone que en cada uno de los distritos electorales el IEEM contará con una Junta Distrital y un Consejo Distrital.

El artículo 206 prevé que las Juntas Distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario, por una vocalía ejecutiva, una vocalía de organización electoral y una vocalía de capacitación.

Reglamento

El artículo 7, dispone que las juntas distritales son órganos temporales que se instalan en cada uno de los distritos electorales locales en que se divide el Estado de México, en los procesos electorales ordinarios o, en su caso, extraordinarios para la elección de integrantes de la Legislatura local. Se integran por una vocalía ejecutiva, una vocalía de organización electoral y una vocalía de capacitación.

El penúltimo párrafo del artículo 47 refiere que, una vez realizada la designación, las personas aspirantes restantes formarán parte de la lista

de reserva para cada una de las juntas distritales y municipales, ordenada tomando en consideración el género y en orden descendente conforme la calificación final obtenida.

En términos del artículo 51, párrafo primero, fracción I, inciso b), las sustituciones definitivas que realice el Consejo General se darán, en cumplimiento a una resolución de alguna instancia administrativa o jurisdiccional. Se ejercerá cuando, por resolución administrativa o jurisdiccional, se instruya o se vincule al IEEM para que se efectúe una sustitución definitiva y se realicen los movimientos atinentes.

El párrafo segundo prevé que en caso de que la lista de reserva se agote en algún distrito o municipio, será designada la persona aspirante con la calificación más alta, tomando en consideración la ponderación de competencias y del mérito en los distritos o municipios colindantes.

Criterios

La Base Octava “*De la integración de propuestas para la designación de vocales*”, párrafo décimo primero, dispone que se integrará una lista de reserva por género con las personas aspirantes restantes, para cada una de las juntas distritales y municipales, la cual estará en orden descendente conforme a la calificación final obtenida.

III. MOTIVACIÓN

El TEEM en el fallo recaído al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local JDCL/49/2021 y acumulados JDCL/50/2021 y JDCL/54/2021, resolvió lo siguiente:

- Modificó el acuerdo IEEM/CG/44/2021, únicamente en su parte correspondiente que fue materia de impugnación.
- Instruyó al Consejo General para que, dentro del plazo de cinco días naturales contados a partir de la notificación de la presente sentencia, designe a **Adrián Galeana Rodríguez** en el cargo de Vocal Ejecutivo, y a **Mario Alberto González Gómez** como Vocal de Capacitación, ambos en la Junta Distrital, de conformidad con la atribución expresa que tiene conferida, en términos de lo previsto en el artículo 185, fracción VI, del CEEM.
- Que la responsable deberá informar al TEEM sobre el cumplimiento dado a la ejecutoria de mérito, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ocurra.

Este Consejo General a fin de dar cumplimiento con lo mandatado en la sentencia en comento, deja sin efectos las designaciones realizadas mediante el acuerdo IEEM/CG/44/2021, de Mario Alberto González Gómez y de Adrián Galeana Rodríguez como Vocales Ejecutivo y de Capacitación, respectivamente, y los nombramientos expedidos a su favor.

En consecuencia, se designa como **Vocal Ejecutivo** de la Junta Distrital a **Adrián Galeana Rodríguez** y como **Vocal de Capacitación** a **Mario Alberto González Gómez** y se ordena se expidan los nombramientos correspondientes.

Por lo fundado y motivado, se:

A C U E R D A

- PRIMERO.** Se dejan sin efectos las designaciones y nombramientos expedidos mediante acuerdo IEEM/CG/44/2021, a favor de Mario Alberto González Gómez y de Adrián Galeana Rodríguez.
- SEGUNDO.** Se designa como Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital 24 con cabecera en Nezahualcoyotl a Adrián Galeana Rodríguez, y como Vocal de Capacitación a Mario Alberto González Gómez.
- TERCERO.** La Presidencia del Consejo y la SE expedirán los nombramientos a favor de Adrián Galeana Rodríguez y Mario Alberto González Gómez, como vocales ejecutivo y de capacitación, respectivamente, de la Junta Distrital.
- CUARTO.** Las designaciones realizadas en el Punto de Acuerdo Segundo surtirá sus efectos a partir de la aprobación del presente instrumento y Adrián Galeana Rodríguez y Mario Alberto González Gómez, quedarán vinculados al régimen de responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos, así como a las disposiciones sanitarias emitidas por las autoridades de salud y el propio IEEM en materia de contingencia del Covid-19. En su momento rendirá la protesta de ley.
- QUINTO.** Los vocales designados por el presente acuerdo podrán ser sustituidos en cualquier momento, en forma fundada y motivada, por este Consejo General.

SEXTO. Hágase del conocimiento el presente instrumento a la UTAPE, a fin de que gestione lo administrativamente necesario en el ámbito de sus atribuciones y notifique a Adrián Galeana Rodríguez y Mario Alberto González Gómez, los nombramientos realizados a su favor, así como para que les haga entrega del mismo.

De igual forma, para que lleve a cabo las gestiones necesarias a fin de que se realice la publicación en los estrados y en la página electrónica del IEEM, de las designaciones realizadas.

SÉPTIMO. Por conducto de la DO, hágase del conocimiento lo aprobado en los Puntos Primero y Segundo al Consejo Distrital 24 del IEEM, con cabecera en Nezahualcóyotl, para los efectos a que haya lugar.

OCTAVO. Hágase del conocimiento a la DA el presente acuerdo, para los efectos administrativos que deriven de la aprobación del mismo.

NOVENO. Notifíquese el presente instrumento, a las Direcciones, Unidades Administrativas y Contraloría General del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos, para los efectos conducentes.

DÉCIMO. Hágase del conocimiento a la UTVOPL y a la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, las designaciones motivo del presente acuerdo, en cumplimiento al artículo 25, numeral 2, del Reglamento de Elecciones, para los efectos a que haya lugar.

DÉCIMO PRIMERO. Informese al TEEM del oportuno cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local JDCL/49/2021 y acumulados JDCL/50/2021 y JDCL/54/2021, dentro de las veinticuatro horas siguientes contadas a partir de la aprobación del presente acuerdo, para lo cual remítasele copia certificada del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la sexta sesión especial celebrada el veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL